

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M307-2PO3-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.		
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	24 de abril de 2003.	
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de abril de 2012.	
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de abril de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.	
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2012.	
9. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.	



II.- SINOPSIS

Establecer las bases conforme a las cuales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá llevar a cabo la consulta pública, respecto a las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, entre las cuales destacan: Deberá publicar en la sección correspondiente de la Gaceta Ecológica y en su portal electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente respectivo, el listado de todos los proyectos que serán sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual deberá contener los datos de identificación del proyecto y el promovente; poner a disposición de cualquier ciudadano, la manifestación de impacto ambiental respectiva, salvaguardando la información que pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado; que el promovente publique un extracto del proyecto en un periódico de circulación en la localidad de que se trate, o de la entidad federativa correspondiente; aumentar el plazo de veinte a treinta y cinco días hábiles contados a partir de la publicación del listado referido, para que el promovente pueda proponer a la Secretaría el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones y comentarios que considere pertinentes; y establecer que se lleve a cabo una reunión pública de información de las obras y actividades.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE	Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
	Artículo Único. Se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 34 Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.	Artículo 34. Una vez que la secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, deberá <u>llevar a cabo la consulta pública conforme a las siguientes bases:</u>	
Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.		
La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá <u>llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</u>		
I La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días	I. Publicará en la sección correspondiente de la Gaceta Ecológica y en su portal electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración del expediente respectivo, el listado de todos los proyectos que serán sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual	
contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación	deberá contener los datos de identificación del proyecto y el	





de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados II. A partir de la publicación del listado a que se refiere la a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

No tiene correlativo

promovente;

fracción anterior, la secretaría pondrá a disposición de cualquier ciudadano, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Los promoventes de los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental podrán solicitar que se mantenga en reserva la información que hava sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado;

III. Asimismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado antes citado, el promovente deberá publicar un extracto del proyecto en un periódico de circulación en la localidad de que se trate, o de la entidad federativa correspondiente;

IV. Cualquier interesado, dentro de un plazo de **treinta y cinco** días **hábiles** contados a partir de **la publicación del listado** referido en la fracción I del presente artículo, podrá proponer a la Secretaría el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones y comentarios que considere pertinentes;

V. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación señalada en la fracción 1, cualquier ciudadano podrá solicitar



No tiene correlativo

que se lleve a cabo una reunión pública de información cuando se trate de obras y actividades comprendidas en las fracciones I, II, IV, VIII, IX y X del artículo 28 de esta ley.

Esta reunión será organizada por la Secretaría en coordinación con las autoridades locales y los gastos serán a a cargo del promovente.

La secretaría, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la solicitud de reunión pública de información, emitirá la convocatoria en la que expresará el día, la hora y el lugar en que la reunión deberá verificarse. Dicha reunión deberá celebrarse en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo el proyecto.

La convocatoria se publicará por una sola vez en la sección correspondiente de la Gaceta Ecológica y en el portal electrónico de la Secretaría. Cuando la Secretaría lo considere necesario podrá llevar a cabo la publicación en otros medios de comunicación que permitan una mayor difusión;

La realización de la reunión pública de información de las obras y actividades contenidas en las fracciones III, V, VI, VII, XI, XII y XIII del artículo 28, será determinada por la Secretaría con base en la solicitud y en la información que presente el solicitante de la reunión.

VI. La reunión pública de información se llevará a cabo dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y se desahogará en un solo día.



No tiene correlativo

interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito recibido, para su consideración en el momento de resolver. se hayan formulado.

No tiene correlativo

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a I celebración de la reunión pública de información, los asistentes podrán presentar por escrito a la Secretaría sus observaciones respecto a los aspectos ambientales del proyecto, anexando elementos técnicos que consideren necesarios, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los VII. La secretaría deberá agregar al expediente las observaciones y conclusiones derivadas de la consulta pública y de la reunión pública de información que se hubieren Asimismo, dichas observaciones v conclusiones deberán consignarse en la resolución de impacto ambiental correspondiente.

> La secretaría responderá fundada y motivadamente a las observaciones que versen sobre aspectos ambientales del provecto respectivo, mismas que se publicarán en la sección de la Gaceta Ecológica y en su portal electrónico.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría modificará, en lo conducente a este decreto, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto.